

**FEMPCLM.**

Expediente de Contratación nº SG2/2020.

### **RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA FEMPCLM**

**D. TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ, como Secretario General de la FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA** (en adelante, FEMPCLM), **en calidad de Órgano de Contratación de la FEMPCLM** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 de los Estatutos vigentes aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 2002 y en uso de las competencias y atribuciones que le son propias,

**VISTO** el Expediente de Contratación nº SG2/2020 de la FEMPCLM para la adjudicación del “CONTRATO DE SUMINISTRO, EN MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO DE PAGO POR COPIA, DE EQUIPO DE IMPRESIÓN MULTIFUNCIONAL (FOTOCOPIADORA, IMPRESIÓN, FAX Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS) PARA SU USO EN LAS DEPENDENCIAS DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA” (en adelante, CONTRATO).

**VISTAS** las proposiciones presentadas al procedimiento de licitación correspondiente al expediente de contratación referido, así como las certificaciones emitidas al efecto por la jefatura de Administración de la FEMPCLM.

**VISTO** que la Unidad Técnica de Asistencia al Órgano de Contratación de la FEMPCLM (en adelante, UTAOC) en su sesión de 19 de noviembre de 2020 analizado el contenido de la totalidad de ofertas económicas presentadas, constata que el licitador INFORCOPY SISTEMAS, S.L. ha indicado en su oferta económica, en el apartado correspondiente al criterio de valoración nº 4 denominado MEJORA: REDUCCIÓN DEL TIEMPO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ASISTENCIA TÉCNICA (HASTA 4 PUNTOS), un “tiempo de respuesta” de 6 horas laborables, lo cual contradice los propios términos de los pliegos que establecen como tiempo máximo para la prestación del servicio de asistencia técnica el de 4 horas laborables [Cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP)], puntuando dicho criterio de valoración la reducción temporal por debajo de dicho tiempo máximo de respuesta (Cláusula 10 del PPTP).

**VISTO** que, en consecuencia con lo indicado la UTAOC ha adoptado en la misma sesión, y en aplicación de la Cláusula 12.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que rige el CONTRATO, el acuerdo unánime de proponer la exclusión del procedimiento de contratación al licitador INFORCOPY SISTEMAS, S.L. al incumplir en su oferta las condiciones del CONTRATO exigidas en los pliegos, así como proponer la suspensión cautelar del procedimiento de contratación de referencia hasta que el Órgano de Contratación resuelva sobre la exclusión; lo comuniqué, en su caso, al interesado; y se tramite el recurso de reposición que, igualmente y en su caso, pudiera interponerse.

**VISTO** que para garantizar la transparencia en el procedimiento de contratación, así como facilitar el ejercicio del derecho establecido en el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 63 de la LCSP, se acordó por la UTAOC exponer en el perfil del contratante de la FEMPCLM el resultado de la sesión de 19 de noviembre de 2020.

Examinada la documentación que obra en el expediente de contratación, en calidad de órgano de contratación de la FEMPCLM y conforme a las competencias y atribuciones que me son propias,

### RESUELVO

**Primero:** Acordar, en base a lo previsto en la Cláusula 12.1 del PCAP, la exclusión del procedimiento de contratación al licitador INFORCOPY SISTEMAS, S.L. al incumplir en su oferta las condiciones del CONTRATO exigidas en la Cláusula 8 del PPTP.

**Segundo:** Notificar dicha EXCLUSIÓN al licitador referido informándole que contra dicho acuerdo o acto de trámite cualificado podrán hacer uso de los recursos indicados en la Cláusula 13.4 del PCAP de acuerdo con lo previsto en la LCSP y en la Ley LPACAP.

**Tercero:** Suspender cautelarmente el procedimiento de contratación de referencia hasta que se notifique la exclusión al interesado y se tramite el recurso de reposición que, en su caso, pudiera interponerse.

**Cuarto:** Acordar que el plazo de suspensión cautelar del procedimiento abarcará el tiempo necesario para que se sustancie, en su caso, el posible recurso de reposición que se interponga o, en su defecto, se agote el plazo para la interposición del mismo sin que éste se produzca.

**Quinto:** Acordar que, en el momento que finalice el plazo de suspensión cautelar establecido, continúe el procedimiento y se proceda a la clasificación de las ofertas y, en su caso, a la adjudicación del CONTRATO.

**Sexto:** Ordenar la publicación del Acta de la sesión de la UTAOC de fecha de 19 de noviembre de 2020 en el Perfil de Contratante de la FEMPCLM alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público e, igualmente, en el alojado en la página web de la FEMPCLM, todo ello a efectos de garantizar la transparencia en el procedimiento de contratación, así como facilitar el ejercicio del derecho establecido en el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 63 de la LCSP.

En Toledo, a veintisiete de noviembre dos mil veinte.

Fdo.: D. Tomás Mañas González.  
Órgano de Contratación de la FEMPCLM.